



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 71 a) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos de la infancia:
promoción y protección de los derechos de la infancia**

La dimensión de género de la explotación sexual de los niños y la importancia de integrar un enfoque centrado en el niño e inclusivo en cuanto al género para combatirla y erradicarla

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, presentado de conformidad con la resolución [73/155](#) de la Asamblea.

* [A/76/150](#).



Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, Mama Fatima Singhateh

Resumen

En este informe, que se presenta de conformidad con la resolución [73/155](#) de la Asamblea General, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, presenta un estudio temático sobre la dimensión de género de la explotación sexual de niños y la importancia de integrar un enfoque centrado en el niño e inclusivo en cuanto al género para combatir y erradicar este flagelo. La información sobre las actividades efectuadas por la Relatora Especial durante el período comprendido entre agosto de 2020 y junio de 2021, se ha publicado en la página web de la Relatora Especial.

I. Introducción

1. Este informe, que se presenta de conformidad con la resolución 73/155 de la Asamblea General, contiene un estudio temático sobre la dimensión de género de la explotación sexual de los niños y la importancia de integrar un enfoque centrado en el niño e inclusivo en cuanto al género para combatir y erradicar el flagelo y proporcionar atención y servicios integrales y que responden a las cuestiones de género a los niños víctimas.

II. Estudio sobre la dimensión de género de la explotación sexual de los niños

A. Objetivos, metodología y justificación

2. En su resolución 43/22, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Reportera Especial que apoyara a los Estados en la elaboración de marcos jurídicos y de políticas, además de estrategias de protección del niño, de manera adaptada a los niños y con perspectiva de género, a fin de prevenir y erradicar eficazmente la venta y la explotación y abusos sexuales de los niños. Consciente de las necesidades de protección de los niños que corren mayor riesgo de ser dejados atrás¹, la Relatora Especial decidió explorar la dimensión de género de la explotación sexual de los niños y la importancia de integrar un enfoque centrado en el niño, que sea inclusivo en cuanto al género y no binario, para combatir y erradicar este flagelo².

3. La Relatora Especial trata de comprender las causas profundas de la explotación sexual de los niños alimentada por la percepción y, como resultado, de las normas sociales y culturales imperantes y la dinámica de poder relacionada con la construcción y los estereotipos de género. También reflexiona sobre cómo los marcos legales y políticos existentes pueden fomentar las condiciones en las que la explotación sexual de los niños es ignorada, tolerada o incluso aceptada³. Basándose en la labor de los anteriores titulares del mandato⁴, el presente informe examina las causas subyacentes y los factores de riesgo de la explotación sexual en relación con las niñas, los niños y los menores que se identifican como no binarios. También examina las deficiencias e insuficiencias de los marcos normativos, legales e institucionales existentes, con el fin de ayudar a los Estados a desarrollar estrategias con perspectiva de género para la prevención y erradicación de la explotación sexual de los niños y proporcionar servicios de atención, recuperación y rehabilitación para los niños víctimas que responden a las cuestiones de género.

4. En cuanto a la protección infantil y el acceso a la justicia, el informe examina cómo el género puede desempeñar un papel en la identificación de la explotación sexual infantil y cómo las denuncias de explotación sexual son recibidas y tratadas por los profesionales. Esto afecta potencialmente al tipo de servicios de apoyo que recibe un niño víctima⁵, que a menudo se cree que están diseñados solo para las niñas⁶. Por lo tanto, el informe aborda el género en relación con la víctima, el delincuente y

¹ Véase http://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/26130Child_Rights_2030_Agenda_HLPF_2020.pdf, y A/75/210, párr. 47.

² A/75/210, párr. 39.

³ A/HRC/31/58, párr. 41.

⁴ A/70/222 y E/CN.4/2004/9.

⁵ Sophie Hallett, Kat Deerfield y Kirsty Hudson, “The same but different? Exploring the links between gender, trauma, sexual exploitation and harmful sexual behaviours”, *Child Abuse Review*, vol. 28 (2019).

⁶ Presentación de los estudiantes de la Universidad de Utrecht.

los proveedores de servicios, con el fin de atraer la atención sobre la relevancia y el impacto potencial del género en los diferentes aspectos de la lucha contra la explotación sexual infantil y establecer el vínculo, que suele estar ausente, entre el discurso en torno, por un lado, a la explotación sexual infantil y, por otro, a la identidad y la diversidad de género.

5. Con el fin de informar la preparación de su informe, y además de la revisión de la bibliografía, la Relatora Especial buscó, a través de un cuestionario, las contribuciones de los Estados, las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de las Naciones Unidas, el mundo académico, las organizaciones internacionales y regionales y los individuos sobre las cuestiones relativas al alcance del estudio⁷. Se recibieron más de 71 propuestas de entidades estatales y actores no estatales. La Relatora Especial desea expresar su agradecimiento a todos los interesados por sus contribuciones y acoge con beneplácito la colaboración demostrada a través de este ejercicio.

Definiciones

6. A efectos del presente estudio, la definición de género se ha extraído del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y se refiere a las identidades, las funciones y los atributos de las personas construidos socialmente en relación con su sexo y los significados sociales y culturales atribuidos a las diferencias biológicas basadas en el sexo. El significado de estas identidades, atributos y roles construidos socialmente varía en función de las sociedades, las comunidades y los grupos y a lo largo del tiempo, lo que suele dar lugar a relaciones jerárquicas entre mujeres y hombres y a una distribución desigual del poder y los derechos⁸, con consecuencias tanto para los niños como para las niñas.

7. Además, la construcción social del género como algo binario no abarca completamente las formas en que las minorías sexuales y de género, y los niños en particular, se ven afectados por la violencia sexual o por el marco normativo destinado a proteger a los niños de la explotación sexual. El Comité de los Derechos del Niño ha reconocido el concepto de “género” desde su tercera observación general y ha vinculado expresamente esta construcción social a la marginación de los niños y los jóvenes sobre la base de la identidad de género⁹, reconociendo los derechos de los niños y los jóvenes a su identidad de género y a la autonomía emergente¹⁰. Solo a través de una lente más amplia e inclusiva podemos intentar comprender cómo los niños, debido a sus diversas características y circunstancias, pueden ser más vulnerables a la explotación sexual que está mediada por su identidad de género real o percibida, a menudo en conjunción con formas múltiples y entrecruzadas de discriminación, incluso las motivadas por discapacidad y la situación migratoria, la raza o la etnia, y la situación social y económica, entre otras.

8. A los efectos del presente informe, por niño se entiende todo ser humano menor de 18 años, según se estipula en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El presente estudio apunta a abordar a dimensión de género de la explotación sexual, tal como se define en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), solicitud de aportaciones para el informe de la Relatora Especial a la Asamblea General, 2021.

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010) y [E/CN.4/1996/105](#), párr. 13.

⁹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016), párr. 34.

¹⁰ *Ibid.*

infantil y la utilización de niños en la pornografía¹¹. Otras formas de explotación contempladas en el mandato quedan fuera del ámbito del presente informe (por ejemplo, la venta con fines de transferencia de órganos, el trabajo forzoso y las adopciones ilegales).

9. El concepto de “explotación sexual”, en el que se centra el informe, se distingue del de abuso sexual¹² por una noción de intercambio, es decir, cuando los niños participan en actividades sexuales a cambio de algo (por ejemplo, una ganancia o beneficio, o incluso la promesa de ello)¹³. Los niños pueden ser coaccionados a una situación de explotación sexual a través de la fuerza (física) o las amenazas, o ser persuadidos a participar en dicha actividad sexual como resultado de factores más complejos y matizados, ya sean humanos o situacionales, incluido un desequilibrio de poder entre la víctima y el perpetrador. La explotación sexual de los niños se produce cada vez más en línea o es facilitada o permitida por el entorno digital. Si bien cualquier niño puede ser explotado sexualmente, los niños afectados por la pobreza, que se encuentran en situación de calle, en comunidades marginadas o afectadas por conflictos o emergencias, son migrantes, refugiados o desplazados internos, los que se encuentran en entornos de cuidado alternativo o los que están involucrados en el trabajo infantil, corren mayor riesgo de ser víctimas de la explotación sexual. Además, la edad de un niño puede aumentar su vulnerabilidad a la explotación sexual, ya que suele asumirse erróneamente que los niños mayores lo consienten o no necesitan protección¹⁴.

Fundamento

10. En el pasado, el mandato se ha centrado principalmente en los riesgos para las niñas¹⁵, paralelamente a la invisibilidad de los niños varones y los niños que se identifican como no binarios, prestando poca atención a su vulnerabilidad a la explotación sexual y a sus necesidades como víctimas. Las investigaciones llevadas a cabo en todo el mundo han demostrado que, si bien los delincuentes sexuales son en su inmensa mayoría (aunque no exclusivamente) hombres, las niñas constituyen la mayoría de las víctimas documentadas de explotación y abusos sexuales¹⁶. Sin embargo, a pesar de que los niños son menos propensos que las niñas a divulgar los abusos¹⁷, una proporción significativa de niños aparece en el material de abuso sexual infantil en línea¹⁸. También se ha comprobado que las tasas de niños víctimas de la explotación sexual son más altas que las de las niñas en algunos lugares y en

¹¹ Para obtener información sobre el género en relación con la trata de personas, que a menudo se solapa con la venta y la explotación sexual de niños, consulte el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/73/171) y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Oficina de la Representante Especial y Coordinadora para la Lucha contra la Trata de Personas, “Applying gender-sensitive approaches in combating trafficking in human beings”, documento ocasional núm. 10 (Viena, 2021).

¹² La Relatora Especial reconoce el frecuente solapamiento entre la explotación sexual y el abuso sexual.

¹³ Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la Explotación Sexual de los Niños, *Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación y el Abuso Sexuales* (2016).

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ A/75/210, párr. 19.

¹⁶ Las investigaciones en curso en la red oscura realizadas por Protect Children Finland confirman esta tendencia (véase el comunicado de prensa del 6 de julio de 2021).

¹⁷ Lauren Hill y Clive Diaz, “An exploration of how gender stereotypes influence how practitioners identify and respond to victims (or those at risk) of child sexual exploitation”, *Child and Family Social Work* (2021), pág. 3.

¹⁸ ECPAT International y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), *Towards a Global Indicator on Unidentified Victims in Child Sexual Exploitation Material* (2018), y Protect Children Finland, comunicado de prensa del 6 de julio de 2021.

determinados entornos organizativos, como las instituciones residenciales para un solo sexo¹⁹. Aunque se reconoce cada vez más que la explotación sexual está inextricablemente vinculada a la construcción y la dinámica de género y, por lo tanto, se entiende y se aborda mejor cuando se incorpora a las políticas y la programación²⁰, se sabe poco sobre cómo los estereotipos de género en torno a la masculinidad afectan negativamente la vulnerabilidad de los niños y los menores que se identifican como no binarios.

11. Del mismo modo, se suele pasar por alto la vulnerabilidad de los niños con otras identidades y orientaciones sexuales o de género, que corren un mayor riesgo de ser rechazados y marginados.

12. La discriminación de género y las desigualdades también desempeñan un papel importante en la propagación de la explotación sexual de los niños, en particular de las niñas y de los niños que se identifican como transexuales²¹. Si bien la explotación sexual de las niñas suele tener sus raíces en las estructuras patriarcales que promueven la dominación sexual masculina y no condenan la mercantilización de las niñas y las mujeres, los estereotipos de género femenino impuestos culturalmente también contribuyen a la explotación sexual de las niñas al colocarlas en el papel de servir a los varones, negando su capacidad de tomar decisiones respecto a su vida sexual y reproductiva y convirtiéndolas en objetivos principales de la violencia sexual²².

13. Cuando la identidad de género real o percibida no se ajusta a las normas sociales, las vulnerabilidades tienden a aumentar²³. Por lo tanto, las estrategias con perspectiva de género son fundamentales para abordar tanto las vulnerabilidades de los niños y los niños de otras identidades y orientaciones sexuales o de género como el lado de la demanda de la explotación sexual de los niños, incluso cuando esa demanda se dirige a las minorías de género. Esto implica revelar la discriminación y la violencia por razón de género subyacentes y sus causas fundamentales, y abordar las normas sociales perjudiciales, incluidas las masculinidades perjudiciales, las normas de género, los estereotipos y los comportamientos que normalizan y perpetúan la violencia contra los niños, pero también la comprensión binaria existente de la explotación sexual que pasa por alto la inclusión y la protección de los niños y los niños que se identifican como no binarios.

B. Marco jurídico, políticas y prácticas internacionales: un enfoque inclusivo en cuanto al género

14. La promesa hecha en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de no dejar a nadie atrás implica abordar múltiples formas de desigualdad y discriminación, y ofrece la oportunidad de abordar las desigualdades afrontan los niños, especialmente aquellos que están marginados, en situaciones vulnerables o que se enfrentan a la estigmatización, la discriminación, la violencia o la exclusión²⁴.

¹⁹ [A/70/222](#), párr. 28, y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Action to End Child Sexual Abuse and Exploitation: A Review of the Evidence 2020* (diciembre de 2020).

²⁰ ECPAT International, "Examining neglected elements in combating sexual exploitation of children", *Journal Series* núm. 7 (julio, 2013).

²¹ [A/70/222](#), párr. 30.

²² *Ibid.*

²³ UNICEF, *Cuestiones de actualidad* núm. 9, "Eliminación de la discriminación contra los niños y los padres basada en la orientación sexual o la identidad de género" (noviembre de 2014).

²⁴ Resolución [34/16](#) del Consejo de Derechos Humanos.

15. Dada la importancia de los derechos del niño como parte esencial de las estrategias de desarrollo sostenible, los Estados Miembros se comprometieron a velar por que los procesos de seguimiento y examen relativos a la implementación de la Agenda 2030 se centren en las personas y tengan en cuenta las cuestiones de género, respeten los derechos humanos y presten especial atención a los más pobres, los más vulnerables y los más rezagados²⁵.

16. Un marco nacional legislativo y de políticas, que cumple con las normas y los estándares internacionales, debe estar informado y ser guiado por los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber, la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (art. 6) y el respeto de la opinión del niño (art. 12). Al adoptar un enfoque centrado en el niño, se le reconoce como portador inherente de derechos con capacidad de acción, y no solo como objeto de protección. Al aplicar sus marcos jurídicos y políticos, los Estados deben velar por el respeto de los derechos y el interés superior del niño e incorporar una perspectiva de género que tenga en cuenta adecuadamente las diferentes necesidades y oportunidades de las niñas, los niños y los menores de otras identidades y orientaciones sexuales.

1. Marco jurídico internacional

17. La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados parte deben impedir la venta de niños para cualquier fin y en cualquier forma (art. 35) y proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales (art. 34). El artículo 34 no se limita únicamente a los entornos intrafamiliares²⁶ o fuera de línea²⁷. Se centra en los actos cometidos por una tercera persona, el perpetrador, al referirse a la “inducción o coacción” para que un niño se involucre en una actividad sexual ilícita, y a la “utilización con fines de explotación” de niños en la prostitución y la pornografía.

18. Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño no hace referencia explícita al género o a la identidad de género en ninguna parte de sus disposiciones y el artículo 2 de la Convención no incluye explícitamente la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación, el Comité de los Derechos del Niño ha ido incorporando progresivamente estos conceptos como factores relevantes que deben considerarse en el ejercicio de los derechos de los niños en general y en la prevención de su explotación sexual en particular²⁸. Además, el Comité especificó, en su observación general núm. 13 (2011), que todo niño está cubierto por el artículo 19 de la Convención, que prohíbe toda forma de violencia contra la infancia, incluido el abuso sexual. De hecho, el Comité se refiere sobre todo a “niños y niñas”, pero también menciona a los niños trans²⁹. No se menciona explícitamente a los niños no binarios o de género expansivo, pero la observación general subraya la importancia del principio de dignidad, según el cual deben garantizarse la personalidad, las necesidades distintivas, los intereses y la privacidad de cada individuo³⁰. El Comité también ha destacado la vulnerabilidad de adolescentes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) indicando que suelen ser objeto de persecución, lo que incluye maltrato y violencia, estigmatización, discriminación, intimidación, exclusión de la enseñanza y la formación, así como falta de apoyo

²⁵ A/73/174, párr. 22, y resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 74.

²⁶ John Tobin, ed., *The UN Convention on the Rights of the Child: A Commentary* (Oxford University Press, 2019), pág. 1312.

²⁷ *Ibid.*, pág. 1353.

²⁸ Presentaciones de los estudiantes de la Universidad de Utrecht. Véase, por ejemplo, Comité de los Derechos del Niño, observaciones generales núm. 20 (2016) y núm. 21 (2017).

²⁹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 13 (2011), párr. 72 (g).

³⁰ *Ibid.*, párr. 3 c).

familiar y social, y de acceso a la información y los servicios sobre salud sexual y reproductiva. En casos extremos, se ven expuestos a agresiones sexuales, violaciones e incluso la muerte³¹. El Comité ha hecho hincapié en que todos los adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión y a que se respete su integridad física y psicológica, su identidad de género y su autonomía emergente, y ha instado a los Estados a que actúen eficazmente para proteger a todos los adolescentes frente a todas las formas de violencia³².

19. Con la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el año 2000, el marco jurídico internacional se reforzó considerablemente en lo que respecta a la protección de los niños contra la explotación sexual. El artículo 3 del Protocolo Facultativo impone a los Estados parte la obligación de tipificar como delito determinados crímenes específicos. Además, el Protocolo Facultativo reconoce en su preámbulo que la discriminación de género es un factor que contribuye a la venta y la explotación sexual de los niños.

20. En sus directrices relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo³³, el Comité subraya el hecho de que los niños de “otras” identidades de género pueden ser más vulnerables a la venta y la explotación sexual, y afirma que, en cualquier medida para aplicar el Protocolo Facultativo, el Comité alienta a los Estados parte a que tengan en cuenta específicamente a los niños que, debido a sus características, circunstancias y/o situaciones de vida, puedan ser más vulnerables a la venta y la explotación sexual, incluidos las niñas, los niños y los niños de otras identidades y orientaciones sexuales³⁴. El Comité también recuerda que es crucial, a través de la legislación, garantizar el acceso a la reparación y asegurar la disponibilidad de mecanismos de asesoramiento, notificación y denuncia que tienen en cuenta a los niños y el género, confidenciales y seguros, para abordar los incidentes de explotación y abuso sexual y proteger a las víctimas³⁵, y que los profesionales deben estar formados en enfoques con perspectiva de género para atender a los niños víctimas y supervivientes³⁶. Cuando las víctimas infantiles están en contacto con el sistema de justicia, la información y la asistencia también deben tener en cuenta el género³⁷, al igual que cualquier mecanismo de asesoramiento y denuncia para los niños³⁸.

21. Además, en su observación general 25 (2021) sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital, el Comité señaló que el entorno digital puede incluir información con estereotipos de género, discriminatoria, racista, violenta, pornográfica y de explotación, así como narrativas falsas, información errónea y desinformación e información que alienta a los niños a participar en actividades ilícitas o perjudiciales³⁹. El Comité alentó a los Estados a adoptar medidas legislativas y administrativas para proteger a los niños de la violencia en el entorno digital, incluida la explotación y el abuso sexual, la trata de niños y la violencia de género⁴⁰, y a tomar medidas proactivas para prevenir la discriminación, incluso contra los niños LGBTI y los niños que son víctimas y supervivientes de la trata o la explotación sexual⁴¹.

³¹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016), párr. 33.

³² *Ibid.*, párr. 34.

³³ [CRC/C/156](#).

³⁴ *Ibid.*, párr. 13.

³⁵ *Ibid.*, párr. 17.

³⁶ *Ibid.*, párrs. 29 a) y 30 b) y c).

³⁷ *Ibid.*, párr. 92.

³⁸ *Ibid.*, párr. 96 a).

³⁹ [CRC/C/GC/25](#), párr. 54.

⁴⁰ *Ibid.*, párr. 82.

⁴¹ *Ibid.*, párr. 11.

22. En cuanto a los instrumentos regionales, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de 1990, establece la obligación de los Estados parte de impedir la venta de niños en cualquiera de sus formas (art. 29) y de proteger a la infancia de toda forma de explotación y abuso sexual (art. 27). La Convención de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución del año 2002 hace hincapié en la necesidad de abordar la explotación sexual de niños en la prostitución. El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote, adoptado en 2007), ofrece un sólido marco jurídico en la materia, explicando detalladamente lo que deben hacer los Estados para prevenir la explotación sexual de los niños, perseguir a los delincuentes sexuales infantiles y proteger y prestar asistencia a los niños víctimas, teniendo debidamente en cuenta las opiniones, necesidades y preocupaciones del niño (art. 14). Menciona y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual (art. 2). En cuanto a los instrumentos políticos, la estrategia de la Unión Europea sobre los derechos del niño aborda la violencia de género, pero se centra solo en las niñas, y la Comisión Europea reconoce una dimensión de género en los abusos solo a nivel binario⁴².

23. Los instrumentos regionales mencionados no hacen referencia específica a la existencia de diversas identidades de género, y adoptan un entendimiento binario que no considera las vulnerabilidades especiales relacionadas con el género en relación con los derechos del niño y la protección de los niños contra la explotación sexual. Al no incluir ninguna referencia a los niños de otras identidades y orientaciones sexuales o de género en los instrumentos jurídicos y políticos internacionales, la discrecionalidad de los Estados a la hora de abordar a estos niños en su implementación de dichos instrumentos hace que la protección infantil sea potencialmente inadecuada.

24. El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) de 2011 es el primer instrumento jurídicamente vinculante que introduce una mención específica al género y prohíbe explícitamente la discriminación basada en la identidad de género (art. 4 (3)). Además, aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y la Eliminación de la Violencia contra los Niños en la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) de 2013, se menciona explícitamente la explotación sexual de los niños y los Estados miembro de la ASEAN declaran la necesidad de elaborar, aplicar, supervisar y evaluar la legislación, las políticas y las medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de los niños, incluida la planificación y la presupuestación con perspectiva de género. Se subraya la necesidad de adoptar un enfoque que responda a las cuestiones de género, la infancia y la edad para eliminar la violencia contra la mujer y la violencia contra los niños, y se reconoce que se necesitan estrategias eficaces para eliminar las prácticas nocivas que perpetúan los estereotipos de género, la violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños.

⁴² Véase Comisión Europea, 9º Foro Europeo para los Derechos de la Infancia, “Coordinación y cooperación en los sistemas integrados de protección infantil”, Documento de reflexión, 30 de abril de 2015.

2. Mejores prácticas, retos pendientes y el camino a seguir en la incorporación de la dimensión de género: derecho y política

a) Evolución de las prácticas

25. La Relatora Especial celebra la gran cantidad de información recibida a través de la convocatoria de aportaciones y observa que se han realizado esfuerzos importantes para incorporar una perspectiva de género en la legislación y la política, o para asegurarse de que sean neutros en cuanto al género. Por ejemplo, en la República de Corea, antes de 2013, solo se consideraba a las mujeres como víctimas de delitos sexuales, pero la terminología se actualizó a “una persona que ha sido víctima”, lo que dio lugar a la mejora de los servicios para las víctimas masculinas, como por ejemplo por el Sunflower Center⁴³. En Filipinas, las leyes históricas sobre la explotación sexual reconocen que cualquier persona menor de 18 años, hombre o mujer, puede ser víctima de la explotación sexual⁴⁴. En Portugal, la estrategia nacional para la igualdad y la no discriminación 2018-2030 incluye tres grandes áreas relacionadas con el género: a) promover la igualdad entre mujeres y hombres; b) prevenir y luchar contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, incluidas prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y los matrimonios forzados y precoces; y c) combatir la discriminación por razón de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género o las características sexuales⁴⁵.

26. La Relatora Especial también acoge con satisfacción el hecho de que los Estados reconozcan cada vez más la necesidad de incluir una perspectiva de género en relación con los derechos del niño y la protección infantil. En el Estado Plurinacional de Bolivia, por ejemplo, las medidas de protección infantil se basan en el principio de “equidad de género”, que indica que las niñas disfrutan de los mismos derechos y del acceso a las mismas oportunidades que los niños⁴⁶, mientras que en Kenya se promulgó en 2011 una ley de la comisión nacional de género e igualdad que pretende abordar las cuestiones de desigualdades/inequidades de género entre grupos de interés especiales⁴⁷. En Colombia, el género ha sido incluido como una categoría de análisis dentro de los procesos de intervención para niños y niñas víctimas de violaciones de derechos⁴⁸. En Malta, la política nacional de la infancia aborda el género y la identidad de género promoviendo los valores del respeto, incluso a la expresión personal de la sexualidad y la identidad de género, y luchando contra todas las formas de discriminación e intolerancia principalmente entre los grupos que corren mayor riesgo de marginación (incluidos los niñas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, personas intersexuales y queer (LGBTIQ+))⁴⁹.

27. En Sudáfrica, el Departamento de Educación Básica ha iniciado un proceso de elaboración de directrices escolares para la inclusión social de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género o las características sexuales⁵⁰. En Australia se está elaborando la primera estrategia nacional para prevenir los abusos sexuales a menores, que reconocerá que los niños y jóvenes que se identifican como lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, queer, personas intersexuales y asexuales (LGBTQIA+) sufren altos índices de acoso, exclusión social y violencia sexual, y las iniciativas de la estrategia nacional se adaptarán en consecuencia⁵¹.

⁴³ Presentación de ECPAT International.

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ Presentación de Portugal.

⁴⁶ Presentación del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁴⁷ Presentación de Kenya.

⁴⁸ Presentación de Colombia.

⁴⁹ Presentación de Malta.

⁵⁰ Presentación de Sudáfrica.

⁵¹ Presentación de Australia.

28. A nivel internacional, las organizaciones no gubernamentales realizan una importante labor para incluir a los niños y los hombres en los programas, como el modelo Champions of Change de PLAN International, o realizan investigaciones sobre la explotación sexual de los niños, como la Global Boys Initiative de ECPAT International. De hecho, no integrar las perspectivas de los niños y los hombres puede dar lugar a reacciones adversas, y su participación es esencial para superar los estereotipos de género negativos y eliminar la violencia de género⁵².

29. A nivel regional, cabe destacar que el Comité de las Partes en el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Comité de Lanzarote), que supervisa la implementación del Convenio, creó, en 2014, un puesto de relator de igualdad de género para asegurarse de que el Comité incorpore la igualdad de género en todas sus decisiones y actividades. Contar con un relator de este tipo le permite al Comité estar informado e intercambiar opiniones sobre numerosas iniciativas relacionadas con el género y la explotación sexual infantil.

30. También hay que destacar los avances en la incorporación de la perspectiva de género en los ámbitos específicos en los que se produce la explotación sexual, como la aparición de nuevas iniciativas y políticas destinadas a proteger a los jóvenes vulnerables y a los deportistas. Esto incluye los Principios Básicos Universales de Buena Gobernanza del Movimiento Olímpico y Deportivo del Comité Olímpico Internacional, el informe de la Relatora Especial de 2019 titulado “Jugar con seguridad” y la iniciativa del UNICEF “los niños antes que los jugadores”. El desarrollo de un marco para proteger a los niños de la trata en el deporte, liderado por el trabajo de Mission 89 para combatir la trata de personas en el deporte y a través de él, en colaboración con Good Corporation, también garantiza la existencia de un proceso para proteger a las mujeres jóvenes y otros grupos vulnerables del acoso, la violencia y la explotación sexuales⁵³.

b) Brechas y desafíos restantes

31. La Relatora Especial observa que cada vez se comprende y se reconoce más la necesidad de un enfoque que sea inclusivo en cuanto al género para abordar la explotación sexual infantil. Esto también se ilustra en las numerosas contribuciones recibidas, que exponen las barreras existentes y muestran lo mucho que todavía hay que cambiar para proporcionar una protección igualitaria a todos los niños, independientemente de su género y de quiénes sean, y al mismo tiempo dar forma a los mecanismos de apoyo y cuidado de una manera informada y con perspectiva de género.

32. Muchas contribuciones de los Estados señalaron que su legislación nacional relativa a la explotación y el abuso sexual infantil, o relativa a la trata de personas, no menciona específicamente el género y la identidad de género⁵⁴. Cuando se integra un aspecto de género, suele enfocarse en el empoderamiento y la protección de las mujeres. Aunque esto es muy importante, la ausencia de una perspectiva más amplia sobre el género puede hacer que se subestime la tasa de violencia contra los niños de otras identidades y orientaciones sexuales o de género. El sistema patriarcal da prioridad a las situaciones de explotación y a las experiencias de los niños y adolescentes varones, retratándolos en el sentido tradicional que muestra la fuerza y el coraje, y no reconoce ni aprueba los signos de debilidad (como denunciar, por

⁵² Presentación de Uganda Youth Development Link (UYDEL).

⁵³ Presentación de Mission 89.

⁵⁴ Mencionando explícitamente su ausencia (presentación de Australia), o citando leyes y disposiciones que no contienen ninguna referencia al género.

ejemplo, una violación)⁵⁵. Como señaló uno de los interesados, hasta que no se revise la definición de protección infantil para abordar el sesgo cultural y tradicional específico contra el género, el resultado es un enfoque unilateral tanto de la violencia de género como de la protección infantil⁵⁶.

33. La ausencia de respuestas con suficiente perspectiva de género a las experiencias de los niños puede representar una barrera significativa para la revelación completa, ya que los niños suelen permanecer en silencio si no se sienten seguros o si sienten que no les creen. Algunas presentaciones también señalan los estereotipos y los prejuicios sexistas en los servicios de divulgación para jóvenes explotados sexualmente, que suelen estar diseñados solo para niñas⁵⁷. Además, la explotación de niños de otras identidades y orientaciones sexuales o de género no se menciona en el discurso en torno a la explotación sexual infantil en muchos entornos influyentes, lo que impide comprender las necesidades de estos grupos vulnerables⁵⁸. Los interesados también han reconocido los múltiples retos a los que se enfrentan en la aplicación de enfoques con perspectiva de género. Por ejemplo, algunos Estados se refirieron a cómo la falta de datos desglosados en relación con el género es una cuestión clave que obstaculiza la formulación de políticas con base empírica⁵⁹.

c) El camino a seguir

34. La Relatora Especial ha señalado anteriormente que, aunque la mayoría de los exámenes nacionales voluntarios de la Agenda 2030, que es un hito crucial en la eliminación y erradicación de la venta y la explotación sexual de niños, abordan a los niños en el contexto de no dejar a nadie atrás, en general escasean los análisis y los datos desglosados sobre la manera en que se aplica la Agenda 2030 en relación con la eliminación de la venta y la explotación sexual de niños⁶⁰. Esa escasez de información detallada indica una posible falta de aplicación transformativa y estructural sobre el terreno. La ausencia de datos confiables pone en peligro los esfuerzos para combatir la explotación sexual de los niños. La naturaleza oculta de estas violaciones hace que la recopilación de datos sea extremadamente importante⁶¹. El Comité de Lanzarote también ha subrayado la necesidad de contar con datos desglosados por género, lo que puede tener fuertes implicaciones en la forma en que se enmarcan, ajustan y evalúan las políticas y las medidas⁶². La falta de datos desglosados por género contribuye a la falta de conciencia de la magnitud del problema e impide lograr una mejor comprensión de las posibles diferencias en la victimización de las niñas, los niños y los menores de otras identidades y orientaciones sexuales.

⁵⁵ Presentación del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁵⁶ Presentación de Heartland Alliance International en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria.

⁵⁷ Elizabeth M. Saewyc, "Protection from sexual exploitation in the Convention on the Rights of the Child", *Handbook of children's rights: Global and multidisciplinary perspectives*, Martin D. Ruck, Michele Peterson-Badali y Michael Freeman, eds., pág. 457. Con acceso en ProQuest Ebook Central.

⁵⁸ Beatriz Benavente y otros, "Commercial sexual exploitation of children and adolescents in Europe: a systematic review", *Trauma, Violence, and Abuse* (2021), pág. 16.

⁵⁹ Presentaciones de la República de Corea y Sudáfrica.

⁶⁰ A/75/210, párrs. 44 y 45.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Véase <https://rm.coe.int/1st-implementation-report-protection-of-children-against-sexual-abuse-/16808ae53f>.

35. Otros actores se refirieron a la falta de compromiso y apoyo para integrar una perspectiva de género en los marcos jurídicos y políticos, así como a la falta de un análisis de género de los programas e intervenciones, lo que corre el riesgo de perpetuar las brechas en las políticas y los servicios destinados a proteger a los niños de la explotación sexual y a apoyar a las víctimas⁶³. Si bien la mayoría de los Estados han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos y han incorporado las disposiciones pertinentes a su legislación nacional, la aplicación concreta de estos marcos sigue siendo insuficiente e impide la implementación de un enfoque centrado en el niño y que sea inclusivo en cuanto al género, ya que suelen dividir a las víctimas únicamente en hombres y mujeres. No captan de forma suficiente las necesidades específicas y las vulnerabilidades y experiencias adicionales de los niños con otras identidades y orientaciones sexuales o de género. Hay espacio para un enfoque más inclusivo que abarque a todos los niños y reconozca sus vulnerabilidades especiales que pueden exponerlos a mayores riesgos de explotación sexual.

36. La Relatora Especial también señala que un enfoque basado firmemente en el binario de género y en el que el género se trata como sinónimo del sexo atribuido al nacer, puede conducir a resultados negativos no deseados para los niños y jóvenes de otras identidades y orientaciones de género o sexo, como la negación de sus derechos económicos y sociales. Por ejemplo, en la República de Corea, la actual Ley de Apoyo al Bienestar de los Jóvenes exige que los albergues para jóvenes se ajusten al binario de género, lo que impide la materialización de los derechos a la vivienda para los jóvenes transgénero. Cuando los niños y adolescentes se ven privados de su derecho a la vivienda, esto les hace más vulnerables y puede agravar el problema de la explotación sexual. Además, los jóvenes que hacen planes de transición médica soportan la inestabilidad económica y pueden estar más fácilmente expuestos a la explotación sexual también por esa razón⁶⁴.

37. Las leyes a veces definen los delitos sexuales con sesgo de género como, por ejemplo, mencionar explícitamente a las niñas y las mujeres como las únicas víctimas potenciales (por ejemplo, la violación abarca solo a las víctimas femeninas⁶⁵, “el atentado al pudor contra una mujer o una niña” (Uganda), “los actos vergonzosos con una mujer” (Yemen), o la penetración solo es la penetración del pene). Algunas legislaciones nacionales incluyen expresiones antiguas como “conocimiento carnal” o elementos constitutivos como “para la gratificación sexual”. Cuando las leyes definen los delitos sexuales de forma tan sexista, se corre el riesgo de excluir a los hombres y niños víctimas de otras identidades y orientaciones sexuales del acceso a la justicia, a las reparaciones y a los servicios de recuperación⁶⁶, lo que a su vez se traduce en un menor índice de investigación, enjuiciamiento y condenas por delitos relacionados con la explotación sexual de niños y niñas de otras identidades y orientaciones sexuales.

38. La falta de un enfoque con perspectiva de género también puede dar lugar a un error sistemático en la forma de considerar y abordar los delitos contra las niñas y los niños, como el hecho de que en algunos casos no se reconozca la violencia en los delitos sexuales contra las niñas. Del mismo modo, en el caso de los niños, tiende a haber una falta de reconocimiento del elemento sexualizado constitutivo del delito⁶⁷.

⁶³ Presentación de UYDEL.

⁶⁴ Presentación de la República de Corea.

⁶⁵ Véase también [A/HRC/47/26](#), párrs. 67 y 68.

⁶⁶ Presentación de Heartland Alliance International en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria.

⁶⁷ Ingrid Elliott, Coleen Kivlahan y Yahya Rahhal, “Bridging the gap between the reality of male sexual violence and access to justice and accountability”, *Journal of International Criminal Justice*, vol. 18, núm. 2 (mayo, 2020), pág. 480.

En algunos casos, las leyes con sesgo de género pueden incluso crear el riesgo de criminalizar a ciertas víctimas infantiles de la explotación sexual.

39. Por último, existe el problema de la mala interpretación humana de las leyes neutras en cuanto al género. Incluso si las leyes y políticas fueran perfectamente neutras en cuanto al género, existe el riesgo de que las evaluaciones e interpretaciones no lo sean. Esto puede significar que, aunque los marcos legales y políticos neutros en cuanto al género sean ciertamente mejores que los que explícitamente tienen sesgo de género, la neutralidad en cuanto al género no es suficiente para defender adecuadamente los derechos de todos los niños a la protección contra la explotación sexual. En su lugar, puede ser necesario que las leyes y las políticas integren principios inclusivos en cuanto al género que establezcan un marco claro para la acción positiva. Además, aunque los marcos jurídicos y políticos inclusivos en cuanto al género y con perspectiva de género son indispensables, sin una formación adecuada y la creación de capacidad de los profesionales, el sesgo de género se mantendrá.

C. El género en relación con las víctimas, los perpetradores y los proveedores de servicios

1. La dimensión de género en relación con los niños víctimas de explotación sexual

40. Nunca se dirá lo suficiente que todos los niños pueden ser víctimas de la venta y la explotación sexual. Aunque ciertos factores coadyuvantes, como los conflictos armados o los desastres naturales⁶⁸, pueden empujar a los niños a situaciones de mayor vulnerabilidad y exponerlos a mayores riesgos de ser vendidos y explotados sexualmente, es igualmente cierto que estos problemas existen en todas partes. Con el aumento generalizado de la conectividad al entorno digital, un número cada vez mayor de niños también son explotados sexualmente desde sus propios hogares, a través de cámaras web, emisiones en directo, medios sociales o plataformas de juego. Muchas de las presentaciones a la Relatora Especial destacaban el mayor riesgo de explotación sexual infantil en línea⁶⁹.

41. Al establecer marcos legales y políticos integrales e inclusivos en cuanto al género, los Estados pueden conceder los mismos derechos de protección contra la explotación sexual a todos los niños, independientemente de su género o identidad y orientación sexual. Esto incluye esfuerzos de prevención como la educación, la concienciación y la formación profesional. A este respecto, la Relatora Especial señala que la educación sexual y con perspectiva de género ha sido objeto de ataques en los últimos años⁷⁰ y recuerda que dicha educación es indispensable en la prevención de la explotación sexual infantil. Por ejemplo, en Serbia, el Ministerio de Educación aprobó en 2017 paquetes educativos elaborados por expertos sobre educación sexual en las escuelas, pero la presión política de grupos de derecha radical, que supuestamente presentaban estos materiales como una promoción de la cultura gay, hizo que estos paquetes se retiraran⁷¹. La reticencia a incluir estos temas en los programas escolares transmite el mensaje de que la explotación y abusos sexuales infantiles no son cosas de las que se pueda hablar, lo que estigmatiza aún más la

⁶⁸ Véase [A/HRC/46/31](#).

⁶⁹ Véanse, por ejemplo, las presentaciones de Australia, Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia.

⁷⁰ ACNUDH, “Mandate of the Working Group on discrimination against women and girls: gender equality and gender backlash”, documento de posición (2020), pág. 9.

⁷¹ Presentación de ASTRA Anti-trafficking Action, Serbia.

cuestión e impide que los niños revelen los abusos⁷². Al aprender sobre sus derechos, incluido el derecho a la integridad física, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a no ser discriminado, los niños pueden desarrollar su capacidad de acción, aumentando las posibilidades de que se atrevan a denunciar las violaciones de sus derechos.

42. La falta de un discurso abierto, tanto en la sociedad en general como en la educación de los niños, también significa que muchos recurren a las redes y comunidades en línea para obtener información y una sensación de seguridad. Aunque esto puede ser útil, también puede conducir a una mayor marginación y exposición a riesgos de explotación en línea. Por lo tanto, las medidas de protección para los niños deben centrarse también en el entorno digital⁷³.

43. Estimar la magnitud o la prevalencia de la explotación y abusos sexuales infantiles es una tarea imposible, sobre todo por la cifra negra desconocida de quienes nunca revelan a nadie sus abusos⁷⁴. No obstante, dentro de lo que se conoce, está claro que existen diferencias entre los géneros en relación con la prevalencia. Por lo tanto, se estima que las niñas tienen entre dos y tres veces más probabilidades de sufrir abusos sexuales que los niños⁷⁵, aunque investigaciones recientes han puesto de manifiesto el alcance de los abusos contra los niños en entornos específicos, como las instituciones residenciales para un solo sexo y las instituciones eclesiásticas y deportivas⁷⁶.

44. En lo que respecta a la explotación sexual más específicamente, algunas investigaciones en Europa han demostrado que el riesgo de que las niñas sean víctimas es hasta siete veces mayor⁷⁷. Aunque estas estimaciones suelen proceder de las estadísticas sobre casos denunciados y de los índices de niñas que reciben servicios específicos para víctimas, también se obtienen resultados similares en encuestas anónimas en las que se pregunta a los niños si han sufrido alguna vez abusos o explotación⁷⁸. Esto apoya la hipótesis de que, en general, las niñas representan el principal grupo objetivo de la explotación sexual infantil. La investigación sobre el abuso sexual de jóvenes no binarios en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha demostrado que los niños y jóvenes no binarios a los que se les asignó el sexo femenino al nacer tuvieron una mayor prevalencia de abuso sexual que los niños y jóvenes a los que se les asignó el sexo masculino al nacer, un hallazgo que también es coherente con los hallazgos en la población general de que las niñas son más propensas que los niños a sufrir abuso sexual en la infancia⁷⁹.

45. Dicho esto, hay que reconocer que las estimaciones de que los niños están menos expuestos a abuso sexual y a la explotación que las niñas se ven frustradas por la falta

⁷² Marudan Sivagurunathan y otros, “Barriers and facilitators affecting self-disclosure among male survivors of child sexual abuse: the service providers' perspective”, *Child Abuse and Neglect* (2018), pág. 8.

⁷³ Presentación de los estudiantes de la Universidad de Leiden.

⁷⁴ Judy Cashmore y Rita Shackel, “Gender differences in the context and consequences of child sexual abuse”, *Current Issues in Criminal Justice*, vol. 26, núm. 1 (2014), pág. 76.

⁷⁵ Sandra Gray y Susan Rarick, “Exploring gender and racial/ethnic differences in the effects of child sexual abuse”, *Journal of Child Sexual Abuse*, vol. 27, núm. 5 (2018), pág. 571.

⁷⁶ Cashmore y Shackel, “Gender differences”, pág. 75.

⁷⁷ S. Hallett y otros, “‘Keeping safe?’ An analysis of the outcomes of work with sexually exploited young people in Wales”, (Universidad de Cardiff, 2019), pág. 11.

⁷⁸ Gray y Rarick, “Exploring gender”, pág. 581.

⁷⁹ Katherine A. Rimes y otros, “Nonbinary and binary transgender youth: comparison of mental health, self-harm, suicidality, substance use and victimization experiences”, *International Journal of Transgenderism*, vol. 20, núm. 2 a 3 (2019).

de denuncias, los casos no probados y el estigma social sobre los abusos a los niños⁸⁰. Por ello, se ha hablado de los varones como un grupo oculto⁸¹.

46. Divulgar y denunciar la explotación sexual parece ser una barrera especialmente importante en la identificación de las víctimas masculinas. Una de las principales razones por las que los niños no denuncian el abuso o la explotación sexual, al menos cuando el perpetrador es otro varón, es el miedo al estigma relacionado con la homosexualidad⁸². Del mismo modo, el hecho de haber sido explotado sexualmente por otra persona de sexo masculino puede suscitar inquietudes y confusión en torno a la propia sexualidad⁸³, algo que puede ser extremadamente delicado y difícil de discutir abiertamente. Además, la investigación ha demostrado que algunas víctimas masculinas de explotación y abusos sexuales también temen la creencia común de que estas víctimas masculinas de violencia sexual pasan a perpetrar violencia sexual ellos mismos⁸⁴. Este tipo de estereotipos, que suelen ser de género y refuerzan la dicotomía entre lo que significa ser un hombre y lo que significa ser una víctima⁸⁵, pueden causar mucho daño a las víctimas masculinas.

47. Cuando el perpetrador es una mujer, la revelación puede verse obstaculizada por el estigma y el impacto negativo en torno a la sexualidad y la masculinidad del hombre⁸⁶. Se ha afirmado que los varones que son víctimas de la explotación sexual cometida por mujeres sienten más vergüenza de contarle porque pueden ser vistos como débiles o como que no tienen el control⁸⁷.

48. Un elemento adicional a tener en cuenta con respecto a la dificultad de los varones para denunciar la explotación sexual es el hecho de que, según algunas investigaciones, es menos probable que se les crea que a las mujeres⁸⁸. En particular, cuando los estereotipos de género y la culpabilización de las víctimas son omnipresentes, las denuncias de explotación sexual de los niños tienden a ser ignoradas⁸⁹. Además, los delitos sexuales cometidos contra las niñas tienen más probabilidades de dar lugar a acciones legales que cuando los mismos delitos se cometen contra los niños. Si bien esto puede significar que los delitos sexuales cometidos contra las niñas se consideran más graves⁹⁰, también puede ser el resultado de la falta de divulgación y de la escasa denuncia por parte de las víctimas masculinas.

49. En lo que respecta a las niñas víctimas, los estudios muestran cómo otros factores pueden dificultar que las niñas revelen la explotación y abusos sexuales, entre ellos los sentimientos de culpa y vergüenza, pero también el sentirse responsables de lo que pueda ocurrirle a la familia si se revela el abuso⁹¹.

⁸⁰ Gray y Rarick, "Exploring gender", pág. 571.

⁸¹ Hill y Diaz, "An exploration of how gender stereotypes influence how practitioners identify and respond to victims", pág. 3.

⁸² Gray y Rarick, "Exploring gender", pág. 582, Cashmore y Shackel, "Gender differences", pág. 77, y Romona Alaggia, "Disclosing the trauma of child sexual abuse: a gender analysis", *Journal of Loss and Trauma*, vol. 10, núm. 5 (2005), pág. 457.

⁸³ Cashmore y Shackel, "Gender differences", pág. 77.

⁸⁴ Cashmore y Shackel, "Gender differences", pág. 81, Alaggia, "Disclosing the trauma", págs. 461 y 462.

⁸⁵ Sivagurunathan y otros, "Barriers and facilitators affecting self-disclosure", pág. 9.

⁸⁶ Gray y Rarick, "Exploring gender", pág. 582.

⁸⁷ *Ibid.*

⁸⁸ Ella Cockbain, Matthew Ashby y Helen Brayley, "Immaterial boys? A large-scale exploration of gender-based differences in child sexual exploitation service users", *Sexual Abuse* (diciembre de 2015).

⁸⁹ Presentación de ECPAT International.

⁹⁰ Olivia Banton y Keon West, "Gendered perceptions of sexual abuse: investigating the effect of offender, victim and observer gender on the perceived seriousness of child sexual abuse", *Journal of Child Sexual Abuse*, vol. 29, núm. 3 (2020), pág. 250.

⁹¹ Alaggia, "Disclosing the trauma", pág. 463.

50. Los aspectos relacionados con el género también son importantes a la hora de considerar cómo los niños se ven afectados por la explotación sexual, incluido cómo experimentan, responden y se recuperan de dicha explotación. De hecho, los mecanismos de afrontamiento parecen diferir según el sexo, lo que demuestra que las diferencias entre los géneros pueden influir en la forma en que un niño víctima de explotación sexual afronta la situación y en el tipo de apoyo o ayuda que puede necesitar. Por ejemplo, en lo que respecta a los abusos sexuales a menores, las investigaciones han demostrado que las niñas víctimas son más propensas a la depresión y a las ideas suicidas, mientras que los niños víctimas son más propensos a recurrir al abuso de sustancias⁹². Esta podría ser una explicación de por qué los niños son más propensos a ser vistos por los especialistas como expresión de un comportamiento nocivo⁹³ o a ser vistos como víctimas de la explotación criminal⁹⁴ que las niñas, que son más propensas a ser vistas como víctimas de la explotación sexual.

51. La diferencia en la forma de ver a las víctimas de la explotación sexual no depende necesariamente solo de los estereotipos de género o de los errores sistemáticos de los profesionales, sino que también puede ser una cuestión de cómo se ven las víctimas a sí mismas o de lo que les ha ocurrido. Se ha sugerido que, cuando los profesionales se dirigen a ellos en relación con las preocupaciones sobre la explotación sexual, las presuntas víctimas masculinas tienden a negar⁹⁵, desestimar o minimizar las preocupaciones más que las víctimas femeninas⁹⁶, o a negar que hayan sido dañadas por sus abusos⁹⁷. El momento de la revelación o identificación de la explotación sexual infantil también puede influir en la forma en que las víctimas se sienten respecto a los hechos. Los sentimientos de angustia pueden manifestarse en el momento del incidente o mucho más tarde, y se ha sugerido que las víctimas masculinas tienden a denunciar mucho más tarde, si es que lo hacen. La percepción de las víctimas de las experiencias abusivas también puede verse afectada por las actitudes y estereotipos de los roles de género que ellas mismas tienen⁹⁸. Esto demuestra lo crucial que es que los profesionales estén debidamente formados para identificar y detectar la información relevante, aunque sea indirecta, y sepan crear un espacio seguro y construir la confianza necesaria para que las víctimas hablen abiertamente de lo sucedido.

52. En el caso de los niños que no se identifican con la identidad de género “niño” o “niña” o con el sexo que se les atribuye al nacer, es igualmente importante tener en cuenta las dificultades descritas anteriormente, y hay razones para creer que los factores que dificultan la revelación de la explotación sexual pueden ser incluso mayores para estos niños. La confusión del niño en torno a su identidad de género u orientación sexual, el miedo a ser etiquetado como el género “equivocado”, o los sentimientos de exclusión, vergüenza y culpabilidad que rodean el hecho de no encajar en la “norma” de la sociedad, pueden restarle poder y aumentar potencialmente la vulnerabilidad del niño y dificultar aún más que hable de la explotación y el abuso. En este sentido, hay que reconocer que existe una victimología

⁹² Gray y Rarick, “Exploring gender”, pág. 579.

⁹³ Hallett y otros, “The same but different?”, pág. 452.

⁹⁴ Hill y Diaz, “An exploration of how gender stereotypes influence how practitioners identify and respond to victims”, pág. 6.

⁹⁵ Sivagurunathan y otros, “Barriers and facilitators affecting self-disclosure”, pág. 4.

⁹⁶ Hill y Diaz, “An exploration of how gender stereotypes influence how practitioners identify and respond to victims”, pág. 3.

⁹⁷ Cashmore y Shackel, “Gender differences”, pág. 77.

⁹⁸ Jo Ann Unger, G. Ron Norton y Rayleen V. De Luca, “The relationship between a history of childhood sexual abuse and gender role attitudes”, *Journal of Child Sexual Abuse*, vol. 18, núm. 6 (noviembre-diciembre de 2009), pág. 643.

y un conjunto de riesgos distintos para los niños de otras identidades y orientaciones sexuales que se perciben como no conformes con la norma binaria de género.

53. Los niños con otras identidades y orientaciones sexuales o de género suelen pasarse por alto en la prevalencia de la explotación sexual, que ya es poco denunciada. Los niños que se identifican como transexuales son vulnerables a la explotación sexual⁹⁹ no solo como niños, sino también por el riesgo de rechazo social y familiar y de la falta de hogar¹⁰⁰. Sin embargo, no se ha prestado suficiente atención a la diferencia entre su vulnerabilidad y la de otros niños. Es muy probable que la proporción de niños explotados sexualmente de otras identidades y orientaciones sexuales sea mayor de lo que indican las estadísticas¹⁰¹.

54. Otro problema con respecto a los niños y menores que se identifican como no binarios es que corren el riesgo de no ser percibidos o tratados como víctimas de la explotación sexual infantil, sino como delincuentes. Las investigaciones realizadas en Tailandia, por ejemplo, han demostrado que, si un niño era gay o transexual, los trabajadores de primera línea tendían a no evaluarlo como víctima¹⁰².

2. La dimensión de género en relación con los perpetradores de la explotación sexual infantil

55. Como se ha mostrado anteriormente, nunca se insistirá lo suficiente en la importancia del género a la hora de abordar la victimología de la explotación sexual infantil. Dicho esto, el lado de la demanda de estos delitos, y los delincuentes sexuales que los cometen, también tienen una dimensión de género que debe ser considerada para comprender mejor la demanda, pero también para entender mejor cómo el género de los perpetradores puede afectar de manera diferente a las víctimas de la explotación sexual. La presente sección se refiere principalmente a los delincuentes adultos de la explotación sexual infantil.

56. Aunque en los delitos sexuales contra los niños predominan los perpetradores masculinos, las mujeres también cometen delitos sexuales y los niños tienen más probabilidades que las niñas de ser víctimas de una mujer delincuente¹⁰³. Sin embargo, los delitos sexuales cometidos contra niños por mujeres tienden a considerarse menos perjudiciales que los cometidos por hombres¹⁰⁴. Investigaciones recientes han demostrado que las tasas de mujeres que cometen abusos sexuales a menores son más altas de lo que se sabía¹⁰⁵. Este podría ser también el caso de la explotación sexual infantil.

57. Como ya ha señalado la Relatora Especial, la comprensión común de la demanda suele limitarse a quienes explotan y abusan directamente de los niños, sin tener apenas en cuenta a quienes ayudan a cometer esos delitos o contribuyen a crear un entorno propicio¹⁰⁶. Los que explotan directamente a los niños se denominan a veces “delincuentes primarios” y son los que, por ejemplo, compran actos sexuales comerciales con niños o material de abuso sexual infantil. Estos impulsan la demanda y cometen sus delitos principalmente por gratificación sexual. Aunque hay pruebas

⁹⁹ A/70/222, párr. 28.

¹⁰⁰ Soon Kyu Choi y otros, “Serving our youth 2015: the needs and experiences of lesbian, gay, bisexual, transgender, and questioning youth experiencing homelessness”, The Williams Institute with True Colors Fund (junio de 2015).

¹⁰¹ Saewyc, “Protection from sexual exploitation”, pág. 457.

¹⁰² ECPAT International, *The Global Initiative to Explore the Sexual Exploitation of Boys: Thailand Report* (Bangkok, 2021).

¹⁰³ Cashmore y Shackel, “Gender differences”, pág. 77.

¹⁰⁴ *Ibid.*, pág. 79.

¹⁰⁵ Banton y West, “Gendered perceptions of sexual abuse”, pág. 248.

¹⁰⁶ A/HRC/31/58, párr. 24.

anecdóticas de que hay mujeres delincuentes primarias, la gran mayoría son hombres. A nivel de intermediarios, se encuentran quienes actúan como facilitadores (o “delincuentes secundarios”) entre los delincuentes primarios y los niños víctimas, y pueden ser individuos o grupos criminales. Aunque la mayoría son hombres, hay una presencia significativa de mujeres delincuentes en esta categoría de delincuentes, incluido un número considerable de casos de padres o familiares que empujan a sus hijos a la explotación sexual para proporcionar a la familia ingresos suplementarios¹⁰⁷.

58. Con el aumento de las formas de explotación sexual infantil facilitadas por Internet, como la emisión en directo de abusos sexuales, las mujeres participan cada vez más en los delitos como facilitadoras o intermediarias, poniendo a los niños a disposición de los delincuentes primarios que encargan y pagan por actos sexuales en línea. Las mujeres, que naturalmente también son cómplices del delito y que a veces orquestan la escena, obligan a los niños a realizar actos sexuales o incluso cometen abusos sexuales contra los niños, según lo que pida el delincuente primario, representan un grupo importante de delincuentes que hasta ahora era bastante desconocido¹⁰⁸.

59. En los escenarios mencionados, los delincuentes secundarios pueden pertenecer a una amplia gama de profesiones, como taxistas, personal de hoteles, personal de espectáculos, personal de salones de masaje, guías y operadores turísticos. Sin embargo, también pueden ser personas cercanas a las víctimas, como sus padres, hermanos o parientes cercanos. Esto puede hacer que la experiencia sea aún más traumática para los niños víctimas y dificultar la recuperación, ya que suele implicar apartar al niño del entorno familiar. La dinámica de esta forma de explotación sexual infantil es también extremadamente compleja, ya que factores coadyuvantes como las desigualdades económicas y la pobreza, así como las diferencias de poder, suelen desempeñar un papel importante. Mientras que las investigaciones han estimado que más del 80 % de los abusos sexuales a menores son llevados a cabo por alguien que conoce y está cerca del niño, esto no se ha demostrado necesariamente en el caso de la explotación sexual infantil. Con el aumento de las formas de explotación en línea, se necesita más investigación sobre la interacción entre los delincuentes primarios y secundarios y la relación entre los delincuentes secundarios y las víctimas infantiles. Cuanto más estrecha sea la relación de las víctimas con el perpetrador, menos probable será que revelen la explotación y los abusos¹⁰⁹.

60. La investigación también ha demostrado que ciertas características del perpetrador influyen en el hecho de que los niños revelen la explotación y abusos sexuales y en la forma en que lo hacen. Entre ellas se encuentra el género y, como se ha mencionado anteriormente, cuando la víctima es un hombre y el agresor una mujer, y por ejemplo, puede ser especialmente difícil para las víctimas contarlo, por miedo a que no les crean o a no ser tomadas en serio¹¹⁰. A este respecto, la Relatora Especial también señala la ausencia de investigaciones sobre los agresores que se identifican fuera del binario de género, y si sus delitos pueden afectar de manera diferente a los niños o ponerlos en peligro, y cómo lo hacen. Se necesita más investigación para entender la delincuencia de los delincuentes sexuales no binarios¹¹¹.

¹⁰⁷ *Ibid.*, párr. 35.

¹⁰⁸ Véase, por ejemplo, Kim R. Sylwander, Ann-Kristin Vervik y Susanna Greijer, *Online Child Sexual Exploitation and Abuse: A Review of Norwegian Case Law* (Oslo, ECPAT Noruega, 2021).

¹⁰⁹ Alaggia, “Disclosing the trauma”, pág. 456.

¹¹⁰ Sivagurunathan y otros, “Barriers and facilitators affecting self-disclosure”, pág. 6.

¹¹¹ Kirpal Kaur Sahota, “Transgender sex offenders: gender dysphoria and sexual offending”, *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, vol. 6, núm. 3 (2020), págs. 255 a 267.

61. Por último, la demanda de explotación sexual infantil tiene sus raíces en la discriminación de género y en los estereotipos de género impuestos culturalmente. La mercantilización del cuerpo femenino, incluida la sexualización de niñas muy jóvenes, refuerza la noción de su consumo. La discriminación de género se ve agravada por el desequilibrio de poder inherente entre niños y adultos. No suele considerarse a los niños como titulares de derechos e incluso se les puede considerar como una propiedad. Esta objetivación del niño ayuda a reconfortar a los delincuentes en sus acciones¹¹².

3. La dimensión de género en relación con los sistemas de protección infantil

62. Otro ángulo crucial que debe abordarse es el del sistema de protección infantil y cómo el género puede influir en la forma en que los profesionales y proveedores de servicios que trabajan con y para los niños responden a las situaciones de explotación sexual. La investigación en esta área parece haberse centrado principalmente en el abuso sexual y en cómo el género puede influir en el riesgo o las consecuencias del abuso sexual. Por lo tanto, sigue existiendo una considerable brecha de conocimiento en lo que respecta al género como factor en el proceso real de explotación, así como en las respuestas oficiales proporcionadas a las víctimas¹¹³.

63. Debe destacarse que incluso cuando las leyes y políticas son neutras en cuanto al género, su interpretación no suele serlo¹¹⁴. Uno de los principales retos es, por tanto, sensibilizar al público en general y, en particular, a los especialistas, y asegurarse de que cuentan con los conocimientos y las competencias necesarias en relación con los servicios con perspectiva de género.

64. El género puede influir en el hecho de que un caso se identifique como explotación sexual en primer lugar y en la forma en que lo hace. La investigación ha demostrado que los especialistas suelen pasar por alto a las víctimas masculinas de la explotación sexual infantil¹¹⁵, y pueden ser más lentos o menos propensos a identificar a las víctimas masculinas o a proporcionar servicios de apoyo a los niños¹¹⁶. Los especialistas han informado que les resulta más difícil identificar la explotación sexual infantil en los niños que en las niñas¹¹⁷, y que los niños son remitidos inicialmente a los servicios con más frecuencia que las niñas por razones distintas a la explotación sexual¹¹⁸. Además, los niños víctimas de la explotación y abusos sexuales suelen ser percibidos como “niños problemáticos” o menores (especialmente los niños) con “comportamientos problemáticos”¹¹⁹, y tienden a ser vistos como menos vulnerables que las niñas¹²⁰.

65. Estos resultados demuestran cómo los estereotipos de género entre los profesionales que trabajan con niños, pero también entre los padres y el público en general, pueden obstaculizar la revelación de la explotación sexual infantil, así como la forma en que los propios prejuicios y actitudes sexistas (a menudo inconscientes) de un individuo pueden contribuir a situaciones en las que algunos niños pasan desapercibidos. La revelación de la explotación y abusos sexuales infantiles no es necesariamente un acontecimiento único, sino que se produce de forma tentativa y gradual, con víctimas que cuentan pequeñas partes a la vez, y suelen probar si se les

¹¹² A/HRC/31/58, párrs. 43 y 44.

¹¹³ Cockbain, Ashby and Brayley, “Immaterial boys?”.

¹¹⁴ Elliott, Kivlahan y Rahhal, “Bridging the gap”.

¹¹⁵ Hill y Diaz, “An exploration of how gender stereotypes influence how practitioners identify and respond to victims”, pág. 2.

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 5.

¹¹⁷ *Ibid.*, pág. 3.

¹¹⁸ Cockbain, Ashby and Brayley, “Immaterial boys?”.

¹¹⁹ Gray y Rarick, “Exploring gender”, pág. 585.

¹²⁰ Cockbain, Ashby and Brayley, “Immaterial boys?”.

crea¹²¹. Si una víctima siente que no le creen o las culpan por lo que ha sucedido, es más probable que el niño permanezca en silencio, y tal vez represente el trauma de otras maneras, lo que aumenta el riesgo de ser etiquetado como “problemático”. Por tanto, los especialistas deben ser conscientes de que sus propias actitudes de género pueden afectar a la revelación de información por parte de las víctimas¹²².

66. Los proveedores de servicios también desempeñan un enorme papel una vez que se han revelado la explotación y el abuso sexuales, y la dimensión de género sigue siendo de la máxima relevancia también en esa fase. Una vez identificada la víctima, el proceso de búsqueda y obtención de ayuda requiere otras consideraciones relacionadas con el género. Esto incluye la atención médica y los servicios de apoyo psicosocial, pero también el proceso judicial que pueda derivarse. Por ejemplo, el género del profesional que se reúne con la víctima puede ser una cuestión a tener en cuenta¹²³, y las necesidades pueden cambiar en función del género de la víctima y del perpetrador. En lugares donde hablar de sexo es tabú, esperar que una niña víctima hable en detalle de la explotación sexual a la que fue sometida por un hombre con policías, abogados, fiscales y jueces varones puede contribuir a volver a traumatizar a la niña.

67. Al conocer la dinámica de género implicada en la explotación sexual de los niños, los proveedores de servicios pueden facilitar el proceso de revelación¹²⁴, así como los procesos subsiguientes de prestación de servicios y búsqueda de justicia. Se ha demostrado que recibir reacciones positivas por parte de los demás, como que le crean o recibir muestras de compasión, empatía y apoyo emocional, marca la diferencia en las revelaciones de las víctimas masculinas de la explotación sexual¹²⁵, y no hay razón para dudar de que lo mismo ocurre con las niñas y los niños que se identifican como no binarios.

68. Aunque a menudo se hace hincapié en las víctimas infantiles femeninas, cada vez es más necesaria la asistencia y la protección de los niños varones y de los menores que se identifican como no binarios y, por lo tanto, es necesario garantizar la disponibilidad de programas especializados de atención, recuperación y reincorporación también para esos niños¹²⁶. Dichos programas deben abordar múltiples aspectos para garantizar que los niños reciban un apoyo holístico y multidisciplinar que conduzca a soluciones duraderas¹²⁷.

69. Los Estados tienen la responsabilidad principal en el diseño e implementación de programas, políticas y servicios para garantizar los derechos de todos los niños, incluida su identificación oportuna como víctimas. Sin embargo, en muchos entornos, las organizaciones no gubernamentales prestan estos servicios, a menudo con el apoyo de los agentes de las Naciones Unidas y otros asociados para el desarrollo, complementando la prestación de servicios del gobierno o, cuando no existe, llenando el vacío¹²⁸.

70. La formación de los profesionales que trabajan para y con los niños es una parte esencial para reducir la discriminación de género. Se necesita una formación que abarque habilidades y conocimientos sobre el género y que aborde los prejuicios

¹²¹ Alaggia, “Disclosing the trauma”, pág. 455, y Cashmore y Shackel, “Gender differences”, pág. 80.

¹²² Alaggia, “Disclosing the trauma”, pág. 466; y Cashmore y Shackel, “Gender differences”, pág. 80.

¹²³ *Ibid.*

¹²⁴ Sivagurunathan y otros, “Barriers and facilitators affecting self-disclosure”, pág. 2.

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 5.

¹²⁶ A/70/222, párr. 68.

¹²⁷ A/70/222, párr. 69.

¹²⁸ A/70/222, párr. 39.

inconscientes contra los niños y los menores que se identifican como no binarios. Esta formación debería estar disponible para todos los proveedores de servicios para la infancia, no solo para los servicios especializados. Una vez que los especialistas han tenido la oportunidad de reconocer y admitir los prejuicios de género, también pueden desarrollar estrategias para reducirlos.

IV. Conclusión y recomendaciones

A. Conclusión

71. En el presente informe temático sobre la dimensión de género de la explotación sexual infantil, la Relatora Especial ha tratado de mostrar la importancia de lograr un equilibrio entre el hecho de que los niños suelen ser ignorados y el hecho de que las niñas siguen estando mucho más expuestas al riesgo, al tiempo que se abre un espacio para prestar más atención a los niños y jóvenes que se identifican como no binarios y cómo pueden estar en riesgo o ser vulnerables debido a que su identidad de género no encaja en el “binario de género” clásico.

72. El informe subraya que cualquier niño, independientemente de su identidad de género u orientación sexual, puede ser víctima de la explotación sexual. Sin embargo, los niños con otras identidades y orientaciones sexuales o de género suelen ser ignorados en la prevalencia de la explotación sexual infantil, que ya es poco denunciada. Al centrarse casi exclusivamente en las niñas como víctimas de la explotación sexual, los mecanismos de apoyo y otros servicios se han adaptado principalmente a las niñas, lo que ha provocado la invisibilidad de los niños y de los menores y jóvenes que se identifican como no binarios como víctimas. Al mismo tiempo, los servicios profesionales, como las profesiones jurídicas, siguen estando dominados por los hombres en muchas partes del mundo, lo que provoca dificultades cuando, por ejemplo, las niñas víctimas tienen que describir a los adultos varones lo que han vivido.

73. En última instancia, es necesario adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para todos los niños en todo el espectro de género. Esto implica un sistema basado en una cultura institucional que apoye a todos los niños y jóvenes para que comprendan sus derechos y sepan lo que significa la seguridad y el bienestar infantil. Para ello, se necesitan políticas centradas en los niños, en las que los niños y jóvenes sean informados de sus derechos, participen en las decisiones que les afectan y sean tomados en serio, independientemente de su identidad de género.

74. Aunque un marco jurídico y político neutro en cuanto al género puede representar un paso en la dirección correcta, y debería ser un mínimo para todos los Estados, se pueden dar más pasos hacia un sistema de protección infantil más explícito, incluso en cuanto al género, en el que quede claro que las niñas, los niños y los menores que se identifican como no binarios tienen igualdad de derechos y que su derecho a la protección frente a la explotación sexual, así como su derecho a los servicios profesionales, también incluye que se les atienda y cuide con perspectiva de género, lo que incluye la comprensión de las identidades de género no binarias.

75. Los niños son seres humanos con derechos humanos, con sus propias personalidades y características únicas en desarrollo, que en virtud de su corta edad y de sus características físicas y mentales en desarrollo, requieren un enfoque multidimensional. Tienen derechos específicos para alcanzar todo su

potencial, y para que se les faculte como titulares de derechos con capacidad de acción.

76. El género puede desempeñar un papel antes (riesgo de explotación), durante (formas y contextos de explotación) y después (respuestas a) la explotación. Para comprender plenamente los diferentes aspectos que conforman y determinan las situaciones de explotación sexual infantil, las consideraciones de género son relevantes en lo que respecta a las víctimas de la explotación sexual, pero también en lo que respecta a los perpetradores y a los proveedores de servicios profesionales. De hecho, como se ha demostrado en este informe, el género puede influir en el riesgo de que un niño sea explotado y abusado sexualmente, así como el hecho de que el abuso sea cometido, o el tipo y las circunstancias de este. Pero el género también puede influir en la decisión de un niño de revelar la explotación sexual, incluso cómo y a quién, y determinar la probabilidad de que le crean y de recibir apoyo¹²⁹. Al entender cómo la identidad de género puede cambiar la experiencia, los mecanismos de afrontamiento y las necesidades de apoyo de los niños que son explotados sexualmente, los servicios de apoyo y los profesionales que trabajan con y para los niños pueden proporcionar una mejor protección y apoyo a las niñas, los niños y los menores que se identifican como no binarios.

B. Recomendaciones

77. La Relatora Especial pide a los Estados que aceleren los esfuerzos para lograr sistemas de protección infantil inclusivos en cuanto al género y que protejan y empoderen a los niños con sus propias personalidades y características únicas en desarrollo como titulares de derechos con capacidad de acción.

78. La Relatora Especial invita a todos los Estados a llevar a cabo las recomendaciones que se exponen a continuación.

Concienciar

79. Para erradicar la explotación sexual de los niños en todas sus formas, es necesario promover la conciencia y el conocimiento sobre las cuestiones de género en toda la sociedad y entre todas las edades, incluso a través de la educación sexual, y asegurarse de que la importancia de un enfoque con perspectiva de género como medida de prevención contra la explotación sexual de los niños se entienda y reconozca en todos los estratos de la sociedad.

Impartir formación especializada

80. Es imprescindible que los profesionales reciban una formación adecuada para reconocer y evitar los estereotipos de género (incluidos los prejuicios inconscientes) y que se cree y refuerce su capacidad para desarrollar estrategias inclusivas en cuanto al género y con perspectiva de género para la detección, la identificación, la notificación, el tratamiento y el apoyo a las víctimas de la explotación sexual infantil.

Fortalecer los marcos jurídicos y de políticas

81. Es necesario asegurarse de que los marcos legales y políticos relacionados con los derechos del niño y la protección infantil sean, como mínimo, neutros en cuanto al género. Aunque los marcos legales y políticos neutros en cuanto al

¹²⁹ Cashmore y Shackel, "Gender differences", pág. 84.

género son ciertamente mejores que los que explícitamente tienen sesgo de género, es posible que la neutralidad en cuanto al género no defienda adecuadamente los derechos de todos los niños a la protección contra la explotación sexual. Se anima a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar en la ley y en la práctica un marco de acción positiva incluso en cuanto al género para garantizar que los niños que se identifican fuera del binario de género no sufran discriminación de género. Esto incluye la revisión de las leyes que definen los delitos típicos de género, como la violación, como algo que solo afecta a niñas y mujeres.

Promover una comprensión inclusiva del género

82. Es necesario integrar en políticas y prácticas el conocimiento de que “género” no es igual a “mujer” solamente, sino que tiene un significado más amplio y que, a efectos de proteger a los niños de la explotación sexual, el género y la identidad de género deben entenderse de una manera más amplia e inclusiva, que tenga en cuenta adecuadamente la vulnerabilidad de los niños y los menores que se identifican como no binarios y las barreras existentes que les impiden revelar la explotación sexual.

Abordar el género y los factores subyacentes

83. Es necesario considerar cómo los factores subyacentes que contribuyen a la explotación sexual infantil también se ven afectados por estereotipos y prejuicios de género profundamente arraigados. En este sentido, es importante abordar los estereotipos de género como causa subyacente de la explotación sexual per se, y como factor que contribuye, junto con otras formas de discriminación que se entrecruzan, a aumentar la vulnerabilidad de los niños a la explotación sexual.

Realizar una investigación

84. La realización de investigaciones sobre los efectos de la explotación sexual, incluso cuando se ve facilitada por las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las niñas, los niños y los menores que se identifican como no binarios, ayudará a fundamentar los programas de atención especializada, recuperación y reincorporación con perspectiva de género.

85. El establecimiento de una recopilación y un análisis de datos confiables e integrados, desglosados (tanto para las víctimas como para los delincuentes) por edad, sexo y género, promoverá mecanismos eficaces y especializados de protección infantil.

Coordinar y cooperar entre los interesados

86. Es importante la coordinación y la cooperación entre los interesados a nivel nacional, regional e internacional para apoyar acciones concretas para prevenir y detener la explotación sexual de los niños, con el fin de abordar y hacer frente a la demanda impulsada por el género, garantizar la rápida identificación de las víctimas y los mecanismos de derivación coordinados, y proporcionar mecanismos de notificación y denuncia adaptados a los niños y con perspectiva de género para denunciar comportamientos de explotación en línea y fuera de ella.